

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 29 de enero de 2024. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias informando que la parte demandada subsanó la demanda. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 079
Palmira-Valle del Cauca, 29 de enero de 2024

PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	OLIMPA EMERITA REYES MORENO
DEMANDADO:	FRANCISCO SOLANO MURILLO
RADICACIÓN:	765203184001-2023-00545-00

CONSIDERACIONES:

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que la parte actora remitió escrito de subsanación de la demanda en el cual indicó el acápite de notificaciones lo siguiente: “Demandado **FRANCISCO SOLANO MURILLO**, puede ser notificado en la Matta #2699 Antofagasta en el país de Chile manifiesto igualmente al despacho que mi demandado recibe notificaciones al correo electrónico de su hija y es el siguiente irismr.life@hotmail.com”. Al correo mencionado anteriormente, se remitió el escrito de subsanación de la demanda con fecha de envío 03 de enero de 2024

Se debe tener en cuenta que a pesar de que se remitió el escrito de subsanación de la demanda al correo irismr.life@hotmail.com, el mismo, no corresponde al señor FRANCISCO SOLANO MURILLO, sino que como bien lo dice el Togado pertenece su hija, por lo que no hay certeza de que efectivamente sea el medio por cual este recibe las notificaciones o que se tenga la seguridad de que a través de esa cuenta electrónica el demandado vaya a recibir el traslado de la demanda, aunado a ello no se observa que se haya acreditado el envío físico de la demanda a la dirección de notificación aportada.

Así las cosas, y como quiera que no se subsanaron en debida forma los defectos que adolecía la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, ordenándose el archivo definitivo de las diligencias, a lo que se procederá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada a través de apoderado judicial por la señora OLIMPA EMERITA REYES MORENO en contra de FRANCISCO SOLANO MURILLO

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído, vayan las presentes diligencias al archivo definitivo, previa anotación en el libro radicador digital del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 008 de hoy 30 de enero de 2024, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f1db5aa5956898d61b5940fc2b6ed0dfa624f1c56ae8deedd13f0bb7c3077e**

Documento generado en 29/01/2024 05:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>